

ACUERDO N° DH-A-2894-2026

LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 1, 2 y 20 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 publicada en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 1, 3, 8, 9 inciso a), 21 párrafo primero, 63 y 66 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; los artículos 13 y 14 del Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes de la República, emitido mediante Acuerdo N° 528 DH del 9 de mayo de 2011, los artículos 4, 6, 10, 11, 13, 101, 102 incisos a), b) y e), 107 párrafo primero, 113, 271 y 272 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978;

CONSIDERANDO:

I. Que el ordenamiento jurídico costarricense otorga a las y los jefes de los entes y órganos públicos, amplias potestades de dirección y control respecto a la gestión institucional, y los faculta para adoptar las medidas que consideren necesarias, para la toma de decisiones, acciones y estrategias, en cumplimiento de la legislación, con el propósito de garantizar que la prestación de los servicios se realice de conformidad con los principios constitucionales de continuidad, regularidad, eficiencia, simplicidad y celeridad.

II. Que la Defensora de los Habitantes de la República es la máxima jerarca de la institución y al efecto le corresponde asumir la organización, dirección y coordinación del funcionamiento de la Defensoría de los Habitantes.

III. Que adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento a la Ley de la Defensoría de los Habitantes, Decreto Ejecutivo N° 22266-J, le corresponde a la jerarca institucional *"a) Dictar los lineamientos de políticas, estrategias y acciones a seguir para el logro de los objetivos del órgano. (...)"*

V. Que considerando que institución atiende poblaciones que presentan características, necesidades y condiciones particulares que deben ser reconocidas e incorporadas en la atención institucional, resulta oportuno contar con planes de acción específicos que orienten el quehacer institucional hacia una atención más especializada de estos grupos.

VI. Que, en atención a lo anterior, la Defensoría de los Habitantes ha trabajado en la elaboración de cuatro Planes de acción institucional para atender: los pueblos indígena,

2025-2034 Segundo Decenio Internacional para las Personas Afrodescendientes
Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo



Teléfono: 4000-8500



Calle 22, Ave. 7. Barrio México
San José, Costa Rica



correspondencia@adhr.go.cr
Apdo. Postal: 686-1005 San José

personas y pueblos afrodescendientes, la población con discapacidad y la población con diversidad sexual e identidades de género. Estos instrumentos permitirían establecer estrategias integrales para garantizar la protección, promoción y efectivo ejercicio de los derechos fundamentales de cada población, favoreciendo así una atención más pertinente, inclusiva y acorde con sus realidades y necesidades.

**POR TANTO,
ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar los siguientes planes de acción (adjuntos) para el periodo 2026-2029, a efectos que sean la base para las atención de las diferentes poblaciones por parte de las unidades institucionales que así corresponda:

- Plan de Acción Institucional para la Promoción y Defensa de las Personas con Discapacidad.
- Plan de Acción Institucional Para la Promoción y Defensa de las Personas y Pueblos Afrodescendientes en Costa Rica.
- Plan de Acción Institucional para la Promoción y Defensa de Derechos de Pueblos Indígenas.
- Plan de Acción Institucional para la Promoción y Defensa de Derechos de las Personas con Diversidad Sexual e Identidades de Género.

SEGUNDO.- En el Plan Anual Operativo de cada año, las direcciones o unidades institucionales definirán las acciones específicas por implementar en cada una de ellas, de conformidad con las necesidades de las diversas poblaciones a las que brindan atención.

Es todo. Comuníquese. Dado en la ciudad de San José, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintiséis. **Angie Cruickshank Lambert. Defensora de los Habitantes de la República.**

